

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R**

**Quito, D.M., 04 de junio de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R**

**Quito, D.M., 04 de junio de 2024**

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”;*

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”;*

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las*

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R**

**Quito, D.M., 04 de junio de 2024**

*normas y reglamentos internacionales.”;*

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; (...).”;*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes*

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R**

**Quito, D.M., 04 de junio de 2024**

*atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República a la época, señala que: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. 0028 de 01 de agosto de 2011, el señor José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte a la época, aprobó la reforma de Estatuto de la Federación Deportiva Provincial del Azuay;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora de Servicios al Sistema

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R**

**Quito, D.M., 04 de junio de 2024**

Deportivo, las siguientes: “(...) *Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...)*;

**Que**, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, de este Portafolio de Estado;

**Que**, mediante Oficio Nro. MD-CZ6-2021-0371-OF de 09 de julio de 2021, la Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte registró el directorio de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, para un periodo de cuatro años, comprendido entre el 31 de mayo de 202 hasta el 31 de mayo de 2025;

**Que**, con Oficio Nro. MD-CZ6-2023-0336-OF de 01 de agosto de 2023, la Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte registró a la señora Ximena Alexandra Arias Fernández, como Administradora General de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, para el periodo de funciones comprendido entre el 26 de julio 2023 hasta el 30 de mayo de 2025;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DZ6-2024-0408-MEM de 27 de mayo de 2024, la Coordinación Zonal 6, comunicó a la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *La Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre otras normativas aplicables que se detallan en el informe Jurídico sobre la solicitud de intervención de la Federación Deportiva del Azuay, que fue emitido mediante memorando Nro. MD-DZ6-2024-0401-MEM del 27 de mayo de 2024, mismo que proporcionan el marco legal para la intervención en organizaciones deportivas que reciben fondos públicos. (...) La normativa vigente, incluida la Ley del Deporte y su reglamento, otorgan al Ministerio del Deporte la facultad de intervenir en organizaciones deportivas cuando se verifica una causal de intervención, como el peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo. Los antecedentes presentados demuestran que la Federación Deportiva Provincial del Azuay cumple con estas condiciones, justificando así la necesidad de una intervención. (...) A partir de los argumentos expuestos, se concluye que existen elementos esenciales y suficientes para intervenir la Federación Deportiva Provincial del Azuay, conforme a lo establecido en el informe jurídico y la normativa aplicable. Por lo expuesto, sugiero respetuosamente a usted, Señor Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, que se designe un interventor para la Federación Deportiva Provincial del Azuay, con el fin de solucionar la crisis de la organización y subsanar la causal de intervención señalada en el artículo 165, literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-1000-M de 03 de junio de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico de intervención de la Federación

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R**

**Quito, D.M., 04 de junio de 2024**

Deportiva Provincial del Azuay, indicando en lo pertinente: “(...) *En razón de los argumentos descritos, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la Federación Deportiva Provincial Del Azuay esto es: 1.- La Federación Deportiva Provincial Del Azuay tiene peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo, conforme se desprende del memorando Nro. MD-DZ6-2024-0408-MEM de 27 de mayo de 2024, en el cual la Coordinación Zonal 6 recomienda la intervención de la organización deportiva, por estar inmersa en la causal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. 2.- La Organización Deportiva recibe fondos públicos, conforme lo detallado por la Coordinación Zonal 6, en su memorando Nro. MD-DZ6-2024-0408-MEM de 27 de mayo de 2024, dentro del cual se menciona expresamente que mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0599-MEM de 23 de mayo del 2024, el Director de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, se determinó que la Organización Deportiva recibe fondos públicos. En tal virtud, considerando los elementos mencionados, se puede concluir que es imperativo que las autoridades tomen medidas inmediatas para subsanar estas deficiencias, como lo establece el artículo 11 numeral 9 de la Constitución. Según el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo a la Ley del Deporte, una intervención implica cesar al directorio y representantes legales del organismo deportivo intervenido, restableciendo las condiciones óptimas para su funcionamiento y convocando a nuevas elecciones (...)* **IV. RECOMENDACIÓN:** *Conforme los arts. 1, 13, 14, 158, 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este Portafolio de Estado, tiene la potestad en la supervisión y control en el cumplimiento y sujeción de organismos deportivos, por lo tanto y en virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Del Azuay, y al amparo de lo dispuesto en el artículos 14 literales c) y n), 163, 164 de la Ley en mención, en concordancia y armonía con lo previsto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibídem; y sobre la base del memorando Nro. MD-DZ6-2024-0408-MEM de 27 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Zonal 6. En tal sentido esta Dirección de Asuntos Deportivos, de forma motivada conforme dicta el artículo 76, numeral 7, literal i) de la Constitución de la República del Ecuador, recomienda la designación de un interventor con la finalidad de que el Organismo Deportivo cumpla con previsto en la normativa legal citada.”;*

**Que,** mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 03 de junio de 2024, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo solicitó al Subsecretario de Deporte: “*Estimado Subsecretario, remito para el trámite respectivo y a la espera de que se remita el perfil validado.*”;

**Que,** con memorando Nro. MD-SD-2024-0395-M de 03 de junio de 2024, el Subsecretario de Deporte solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, se realice la validación del perfil del señor Alejandro Sebastián Larriva Vélez, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R**

**Quito, D.M., 04 de junio de 2024**

nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial del Azuay;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-0631-M de 03 de junio de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano informó al Subsecretario de Deporte, lo siguiente: “(...) *Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Alejandro Sebastián Larriva Vélez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SD-2024-0398-M de 03 de junio de 2024, el Subsecretario de Deporte, indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) *me permito recomendar el perfil del Mgs. Alejandro Sebastián Larriva Vélez, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrada interventor de la Federación Deportiva Provincial del Azuay.*”;

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar la existencia de la causal establecida en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-1000-M de 03 de junio de 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Cesar al directorio de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay** registrado en el Ministerio del Deporte mediante oficio Nro. MD-CZ6-2021-0371-OF de 09 de julio de 2021; y, a la representante legal de la referida organización deportiva, registrado con oficio Nro. MD-CZ6-2023-0336-OF de 01 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R**

**Quito, D.M., 04 de junio de 2024**

General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Artículo 2.-** Intervenir a la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, por haber incurrido en la causal establecida en literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por existir peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo.

**Artículo 3.-** Designar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, al Mgs. Alejandro Sebastián Larriva Vélez, con cédula de ciudadanía No. 1718235672, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 4.-** Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Artículo 5.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R**

**Quito, D.M., 04 de junio de 2024**

10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la Dirección Zonal 6 o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
9. Al/la titular de la Dirección Zonal 6.

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R**

**Quito, D.M., 04 de junio de 2024**

**Segunda.-** Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. Al/el interventor designado de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**;
2. Al ex representante legal de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**;
3. Al ex presidente de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**;
4. Al/la representante legal de la **Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR)**

**Tercera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 6, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

**Cuarta.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Quinta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Sexta.-** Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

**Séptima.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Octava. -** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Novena.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R**

**Quito, D.M., 04 de junio de 2024**

Referencias:

- MD-DZ6-2024-0408-MEM

Copia:

Señora Abogada  
Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña  
**Directora Zonal**

Señor Magíster  
Daniel Augusto Arboleda Villacreses  
**Director de Asuntos Deportivos**

Señora Abogada  
Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete  
**Abogado de Asuntos Deportivos 3**

jj/da